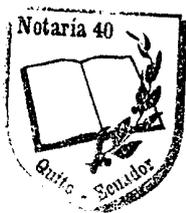


**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

0000001



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA**

**"TEMPHUNTERS CIA. LTDA"**

**QUE OTORGAN**

**JOSE FRANCISCO CAMPAÑA RECALDE,**

**MARIA PAULINA CAMPAÑA NUÑEZ; Y,**

**NATALY LUCIA CAMPAÑA NUNEZ**

**CAPITAL SOCIAL US\$ 400,00**

**( DI: 3ra. COPIAS)**

m.n.

Const\_temp

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles DOS ( 02 ) de JUNIO del año dos mil cuatro, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparecen por sus propios y personales derechos los señores: José Francisco Campaña Recalde, casado; María Paulina Campaña Nuñez, soltera; y, Nataly Lucia Campaña Núñez, soltera; bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, a

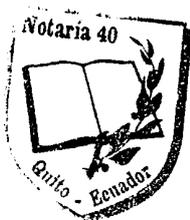
1



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento; y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una Sociedad Limitada, a tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato los señores: JOSE FRANCISCO CAMPAÑA RECALDE, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, casado, doctor en sicología, mayor de edad; MARIA PAULINA CAMPAÑA NUÑEZ, ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, soltera, estudiante universitaria, mayor de edad; y, NATALY LUCIA CAMPAÑA NUNEZ, ecuatoriana, soltera, estudiante universitaria, mayor de edad. Los comparecientes declaran su voluntad de constituir la compañía de Responsabilidad Limitada denominada "TEMPHUNTERS CIA. LTDA.", la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, en especial por la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL. SEGUNDA: DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará "TEMPHUNTERS CIA. LTDA. y por lo tanto, en todas sus operaciones girarán con esta denominación y se registrará por las disposiciones de las leyes pertinentes y las normas constantes de esta Escritura Constitutiva. TERCERA: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es el del Distrito Metropolitano de Quito, pero por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer sucursales, agencias y delegaciones en cualquier otro lugar del país o del exterior, para lo

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO** 0000002



cual se sujetará a las leyes y trámites pertinentes. CUARTA: DURACIÓN.- La Compañía tendrá una duración de CINCUENTA (50) AÑOS, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido el plazo de duración por las causas legales o por resolución de la Junta General; o, prorrogarse dicho plazo de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos. QUINTA: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto: a) Administración, selección y tercerización de recursos humanos; Manejo y Administración especializada de nómina y rol de pagos; Capacitación y auditoría de los recursos humanos; Clasificación y determinación de puestos de trabajo; Elaboración de manuales y reglamentos de personal; Proporcionar en el sistema temporario, servicios técnicos, profesionales, administrativos y laborales a entidades públicas y/o privadas por medio de personal calificado en cada uno de los ámbitos de la actividad socio-económica; la selección y evaluación de personal para ofertar sus servicios en cualquier campo laboral. b) Asistencia y reubicación de extranjeros que fijen su domicilio en el Ecuador, de manera temporal o definitiva; Asistencia a extranjeros residentes en el Ecuador, en la contratación de bienes y servicios, para su adecuada permanencia en el País. Para lo cual podrá actuar como agente o representante de personas naturales o jurídicas, a la conformación de asociaciones o consorcios, la compraventa de bienes muebles e inmuebles, la compra de acciones y la participación como socia o accionista en otras compañías y, en general realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley. Podrá fusionarse con empresas constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el Exterior, sean estas también nacionales o extranjeras y/o



contratar con ellas, con empresas, compañías y/o profesionales especializados. El constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran, para el normal desenvolvimiento de sus actividades.- Los servicios especializados que ellas requieren, no estarán regulados por la Ley de Consultoría. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de contratos u operaciones permitidas por las Leyes ecuatorianas o de terceros países. Actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal, celebrar cuentas corrientes, y abrir cuentas comerciales y bancarias, sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. SEXTA: CAPITAL.- El capital social de la Compañía es el de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 400,00), dividido en CUATROCIENTAS participaciones de un dólar (USD1,00) cada una. El mismo que se encuentra pagado, en su totalidad en numerario, conforme certificado de apertura de la cuenta de integración de capital que se agrega como habilitante. Capital que se encuentra distribuido de la siguiente manera: -----

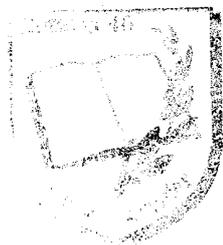
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	%
JOSE FRANCISCO CAMPAÑA RECALDE	USD 280	USD 280	280	70
MARIA PAULINA CAMPAÑA NUÑEZ	USD 60	USD 60	60	15
NATALY LUCIA CAMPAÑA NUNEZ	USD 60	USD 60	60	15
TOTALES	USD 400	USD 400	400	100

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000003



Del cuadro anterior se desprende que el señor JOSE FRANCISCO CAMPAÑA RECALDE, ha suscrito DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES AMERICANOS 00/100, valor que se encuentra pagado en un cien por ciento y le corresponde doscientas ochenta (280) participaciones de un dólar cada una, MARIA PAULINA CAMPAÑA NUÑEZ, ha suscrito SESENTA DOLARES AMERICANOS 00/100, valor que se encuentra pagado en un cien por ciento y le corresponde sesenta (60) participaciones de un dólar cada una. NATALY LUCIA CAMPAÑA NUNEZ ha suscrito SESENTA DOLARES AMERICANOS 00/100, valor que se encuentra pagado en un cien por ciento y le corresponde sesenta (60) participaciones de un dólar cada una. SÉPTIMA: FONDO DE RESERVA. La compañía de acuerdo con la Ley de Compañías formará su fondo de reserva, por lo menos, igual al veinte por ciento del capital social de acuerdo al Artículo. ciento nueve, de la Ley de Compañías, segregando anualmente para este efecto, un cinco por ciento de sus utilidades líquidas y realizadas. OCTAVA: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la compañía pueden cederse a otro u otros socios de la compañía o a terceros únicamente con el consentimiento unánime del capital social.- Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- Estas participaciones, además, son transmisibles por herencia. NOVENA: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones sociales que por su aporte le corresponden. DÉCIMA: AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se acordara aumentar el capital social, por cualesquiera de las modalidades permitidas por



la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento en proporción a sus aportes sociales. DÉCIMA PRIMERA: DEBERES Y DERECHOS.- Los socios tendrán los derechos y deberes establecidos por los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. Podrán concurrir a las Juntas Generales de Socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito para cada Junta, salvo que el representante ostente poder general. Las utilidades líquidas se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas. Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN. DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, administrada por un Presidente y un Gerente. Este último ostentará la calidad de representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. DÉCIMA TERCERA: JUNTA GENERAL.- Constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Sus atribuciones principales son las señaladas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente y a falta de éste, por cualquiera de los socios designados para el efecto en cada Junta. Actuará como Secretario el Gerente, sin perjuicio de nombrarse un Secretario ad-hoc si se creyere necesario. DÉCIMA CUARTA: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las reuniones de Junta General son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO 0000004**



la compañía, previa convocatoria hecha por el Gerente, salvo el caso señalado en el inciso final de la cláusula Décima Tercera de los presentes estatutos. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general y las cuentas que presente el Gerente. Decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del Fondo de Reserva Legal, así como los demás puntos señalados en la Convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la Convocatoria, bajo pena de nulidad.

**DÉCIMA QUINTA: CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación privada a cada socio, de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los Archivos de la Compañía. En la Convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión los puntos a tratarse en cada Junta. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

**DÉCIMA SEXTA: QUORUM.-** La Junta General se considerará validamente constituida para deliberar en primera convocatoria cuando concurren a ella socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, en segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la Convocatoria.

**DÉCIMA**



SÉPTIMA: MAYORÍA DECISORIA.- Las resoluciones que adopte la Junta General de Socios se tomará por mayoría absoluta de los votos concurrentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumará a la mayoría, según el artículo ciento diecisiete, de la antes indicada ley de Compañías. Solo para los casos de disolución anticipada de la compañía y cesión de participaciones, dichas resoluciones requerirán la unanimidad del capital social. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes y aquellos que votaran en contra. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina así mismo en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva una por una por el Secretario.

DÉCIMA OCTAVA: ATRIBUCIONES ADICIONALES DE LA JUNTA GENERAL.- A más de las atribuciones establecidas en la Ley de Compañías, la Junta General es competente para: a) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales; b) Reformar el presente contrato social previo el cumplimiento de los pertinentes requisitos legales; c) Señalar sueldos del Gerente, del Presidente y en general el presupuesto global de la compañía; ch) En suma, corresponden a la Junta General ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la ley determina, así como realizar las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientada a resolver problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presenten en la Compañía, siendo por lo mismo, atribución de la Junta General, interpretar, en forma obligatoria para los socios, cualquier duda que se presente en la aplicación de este contrato social.

DÉCIMA NOVENA: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General por un

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

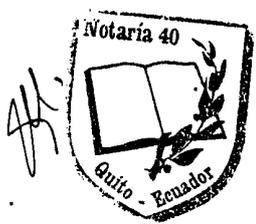
0000005



período de CUATRO años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ser o no socio de la Compañía. VIGÉSIMA: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente, las siguientes: a) Presidir las Juntas Generales; b) Suscribir con el Secretario las actas de dichas Juntas y los certificados de aportación; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General o por disposición de este contrato le corresponda; ch) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; y, d) Reemplazar al Gerente por falta o ausencia de éste. VIGÉSIMA PRIMERA: DEL GERENTE.- El Gerente será elegido por la Junta General por un período de cuatro años, quien podrá ser reelegido indefinidamente, y ser o no socio de la Compañía. El Gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. VIGÉSIMA SEGUNDA: ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE.- A más de las establecidas en éste contrato y en la ley de la materia, son atribuciones del Gerente las siguientes: a) Administrar las empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en el contrato social; b) Ejecutar el presupuesto para gastos generales y corrientes de la compañía; c) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, ejecutar toda clase de actos y contratos, operaciones de banco, suscribir pagarés, letras de cambio y contratar toda clase de obligaciones, firmar pedidos, facturas y más comprobantes relacionados con el objeto social, celebrar contratos de trabajo, nombrar empleados y obreros despedir a estos trabajadores y obreros, previas las formalidades de ley, llevar a cabo todos los actos jurídicos concernientes a la gestión del negocio, dirigir las labores personales



pudiendo en caso necesario delegar alguna de sus responsabilidades a otros funcionarios o empleados de la Compañía, para lo cual bastará un nota por escrito; ch) Cuidar del cumplimiento de las normas contables, archivo y correspondencia de la Compañía, velando además por la buena marcha de todas sus dependencias; d) Presentar un informe anual a Junta General Ordinaria con el balance y proyectos de reparto de utilidades; y, e) Recibir sumas de dinero en contratos de cuentas en participación en cantidades necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales. VIGÉSIMA TERCERA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Conforme el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y los presentes estatutos. Para lo cual de no existir disposición en contrario por parte de la Junta General, el gerente será el liquidador de la misma. VIGÉSIMA CUARTA: CLAUSULA RATIFICACION Y AUTORIZACIÓN.- Habiendo los comparecientes cumplido con todos los requisitos legales, como es el pago del capital que a cada uno les correspondía en la forma prescrita en el presente documento, los comparecientes ratifican su deseo e intención de constituir a través del presente contrato social, la compañía de Responsabilidad Limitada. "TEMPHUNTERS CIA. LTDA." Facultando de igual manera al Doctor DOBRI ALBORNOZ DONOSO, en su calidad de abogado patrocinador, ejecute todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de ésta escritura pública. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. (firmado) doctor Dobri Albornoz Donoso, Abogado con matricula profesional número cuatro mil quinientos cuarenta y dos (4542) del Colegio de Abogados de Pichincha, HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

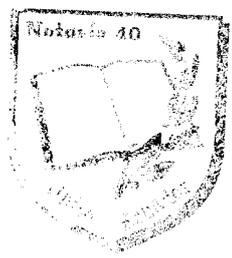
0000006

escritura publica con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Jose Francisco Campaña Recalde  
c.c. 170384017 - 1

f) Srta. Maria Paulina Campaña Nuñez  
c.c. 050210576 - 0

f) Srta. Nataly Lucia Campaña Nunez  
c.c. 050210578 - 6





**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**Oficina: QUITO**

**No. Trámite: 7010820**

**Tipo de Trámite: Constitución**

**Señor: HARO MANCHENO EDUARDO HERNAN**

**Fecha Reservación: 21/05/2004**

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **TEMPHUNTERS CIA. LTDA.**  
Aprobado 1082087

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **19/08/2004**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**KATYA GAIBOR DE CORONEL**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000007

**BANCO MM**  
**JARAMILLO ARTEAGA**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Lugar y fecha: **Quito, 2 de junio de 2004**

No. **20400008**

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

JOSE FRANCISCO CAMPAÑA RECALDE

\$ 280.00

MARIA PAULINA CAMPAÑA NUÑEZ

\$ 60.00

NATALY LUCIA CAMPAÑA NUÑEZ

\$ 60.00

**TOTAL : US\$ 400.00**

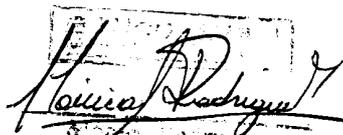
**CUATROCIENTOS CON 00/CTVS.**

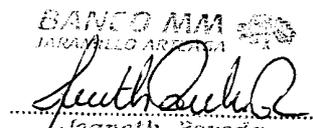
Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará : TEMPHUNTERS CIA. LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 2.70% siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.

  
 Firma Autorizada

  
 Firma Autorizada





REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050210576-0

CAMPANA NUNEZ MARIA PAULINA

25 OCTUBRE 1980

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

REG. CIVIL 011-A 0349 08776

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1980

*Maria Paulina*  
 FIRMA DEL CEDULADO



0000008

ECUATORIANA\*\*\*\*\* A111101111

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JOSE ANABLE CAMPANA

GRETA ANADA NUNEZ

QUITO 06/10/2000

06/10/2002

FORMA No. 10665285

FIRMA DE LA AUTORIDAD

RENOVACION



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

151 - 0128 0502105760

NUMERO CEDULA

CAMPANA NUNEZ MARIA PAULINA

APellidos y Nombres

QUITO

CANTON

PICHINCHA

PROVINCIA

COTACOLLAO

PARROQUIA

REPRES. ENEE P.C. JUNTA




De Ciudad...

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y EDUCACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050210578-6

CAMPANA NUNEZ NATALY LUCIA

PICHINCHA/QUITO/SANTA BRISCA

LUGAR DE NACIMIENTO  
27 SEPTIEMBRE 1983

SEXO F

0036-03250

PICHINCHA QUITO

01983

*Nataly Campana*  
FIRM DEL DULADO

ECUATORIANA \*\*\*\*\* 083330888

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JOSE FRANCISCO CAMPANA

GRETA JAMADA DE LOS A NUNEZ

QUITO 31/07/2002

REN 0167670

*[Signature]*

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

189 - 0112 0502105786  
NUMERO CEDULA

CAMPANA NUNEZ NATALY LUCIA  
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON

CHAUPICRUZ  
FARROQUIA

*[Signature]*  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA debidamente firmada y sellada en Quito, a los dos días del mes de junio del año dos mil cuatro.



*[Signature]*  
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

0000009

ZÓN: Mediante resolución número 04.Q.IJ.2282, de fecha diez de junio de dos mil cuatro dictada por el Doctor Santiago Morejón Paez, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve aprobar la constitución de la compañía TEMPHUNTERS CIA. LTDA.- Tome nota al margen de la escritura pública de Constitución de la Compañía TEMPHUNTERS CIA. LTDA.- Quito, a once de junio del año dos mil cuatro.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

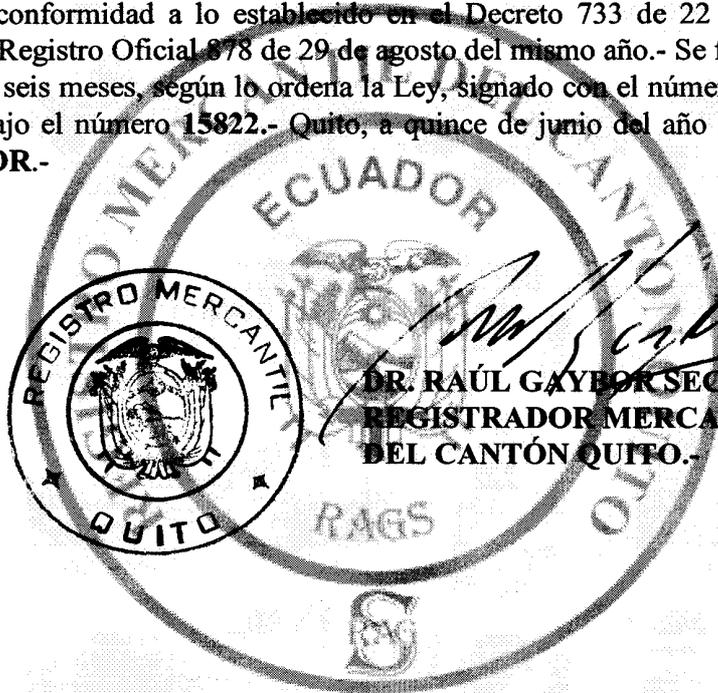


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000010



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 10 de junio del 2.004, bajo el número **1492** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TEMPHUNTERS CIA. LTDA.**", otorgada el 02 de junio del 2.004, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **936**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **15822**.- Quito, a quince de junio del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-